

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000178
 Accionante: EPS Sanitas S.A.
 Accionado: Adres., y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00178, , informándole que obra contestación de la demanda y se encuentra por calificar. Sírvese Proveer

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ identificado (a) con la C.C No.1.073.506.717 y T.P. No. 288.315 del CSJ como apoderado(a) judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN MARTIN ARANGO MEDINA identificado (a) con la C.C No.1.053.801.712 y T.P. No. 232.594 del CSJ como apoderado(a) judicial de la NACION -MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Como quiera que la NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES., procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Finalmente, y una vez, verificado el cumplimiento de los requisitos formales del llamamiento en garantía en virtud de lo dispuesto en el Art. 64 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo, ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES., a la sociedad UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000178
 Accionante: EPS Sanitas S.A.
 Accionado: Adres., y otros.

Por tanto, procédase a su notificación personal en la forma prevista en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020. Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

[Firma manuscrita]
 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54467dff3bfcd2bfab12309df3925c899c526c1d578239e4946f96dcabb57080

Documento generado en 27/04/2021 04:09:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000184
Accionante: Yolima López Ríos.
Accionado: Nancy Paola Parra Pardo.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00184, informándole que obra solicitud de emplazamiento al demandado. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., tendientes a lograr la notificación personal de la señora NANCY PAOLA PARRA PARDO, e incluso las mismas comunicaciones enviadas por el despacho a la dirección electrónica nancy.parra@gmail.com, sin embargo no ha sido posible su comparecencia, procede el despacho a su emplazamiento para el efecto la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con C.C. No. 65.701.747 y portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada NANCY PAOLA PARRA PARDO, dentro del asunto de la referencia.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000184
Accionante: Yolima López Ríos.
Accionado: Nancy Paola Parra Pardo.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica calnafabogados.sas@gmail.com comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá comunicar la aceptación del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**414913dded9a4689898ef7119d3000b0b2d414b032aba4ff896e4
4f82c6fa652**

Documento generado en 27/04/2021 04:09:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000713
 Accionante: Jaime Felipe Rubio.
 Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00713, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, pendiente por calificarse. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO identificado (a) con la C.C No.53.074.475 y T.P. No.287.274 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el efecto del poder conferido (fls.134 a 141).

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado (a) con la C.C No.1.016.053.372 y T.P. No.317.228 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido (fls. 163 y s.s.).

Como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, procedieron a dar contestación de la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000713
Accionante: Jaime Felipe Rubio.
Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 0P.M.) DEL DÍA JUEVES SEIS (06) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9b85845a1c9e75784e2268e9311385653257dfae7ba18ddda3c0
7997aad3337**

Documento generado en 27/04/2021 04:09:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000795
Accionante: Martha Cecilia Sánchez.
Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00795, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., pendiente por calificarse. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO identificado (a) con la C.C No.33.368.799 y T.P. No.280.323 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el efecto del poder conferido (fls.297 a 303).

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, identificado (a) con la C.C No.1.070.967.487 y T.P. No.325.589 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido (fls. 459 a 483).

Como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, procedieron a dar contestación de la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000795
Accionante: Martha Cecilia Sánchez.
Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA VIERNES SIETE (07) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2fabb4b9d747790bab35b6e2cb3fae0abbd288f194015e3cf99b1
e62da00599**

Documento generado en 27/04/2021 04:09:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-871

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2019-871**, informando que obra contestación de la demanda por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A. la cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, conforme a la documental de folios 217 y ss.

2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **AFP PROTECCIÓN S.A.**, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que la misma cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
3. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 y de ser posible el art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **VIERNES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fe8f1dbf427e701c5f4de0199da21a296df6a613c78ae6a53a3eceed17a913**
Documento generado en 27/04/2021 04:09:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-046

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-046**, informando que obra contestación de la demanda por parte de la ARL AXA COLPATRIA la cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79'795.035 y T.P. No. 108.945 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme a la documental de folios 99 y ss.

2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera y las misma cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
3. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 y de ser posible el art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **LUNES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Maria Ines Daza Silva
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7a5023807f5f7e7fda358904370c6a8d73e6410a7d862c9493d4a6169f77408

Documento generado en 27/04/2021 04:09:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00130
Accionante: Juan Manuel Dávila Suarez
Accionado: Nury Patricia Huérfano Mora y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto el 02/03/2021, y le correspondió el número de radicación 2021-00130 la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

En punto de su procedencia, podemos señalar a la vez que, de conformidad con la doctrina existente, que los títulos ejecutivos pueden tener su fuente en la ley, en las sentencias judiciales, en determinados actos administrativos y en los actos jurídicos, que pueden ser unilaterales, bilaterales y plurilaterales.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00130
Accionante: Juan Manuel Dávila Suarez
Accionado: Nury Patricia Huérfano Mora y Otros.

Ahora bien, y como en el presente caso el título ejecutivo es de los llamados complejos, debe así, estar integrado por varios documentos tales como el título de origen contractual (contrato de prestación de servicio profesionales y honorarios, contrato de mandato etc) y la prueba de haberse cumplido con la obligación que generó el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el título ejecutivo lo constituye una multiplicidad de documentos, relacionados en el libelo demandatorio por la apoderada actora, y que de los mismos aspira se predique una unidad jurídica, procede el despacho a su análisis.

Analizado los documentos aludidos como título base de ejecución, consistente en un contrato de prestación de servicios como abogado celebrado entre este y los señores NURY PATRICIA HUERFANO MORA y JORGE ALBERTO CIFUENTES RICO, para iniciar la acción de reparación directa contra el Hospital San Blas II Nivel, para obtener el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios sufridos, como consecuencia de las quemaduras de segundo y tercer grado que le causaron a su hijo menor DEIBY SANTIAGO CIFUENTES HUERFANO, pactando en su cláusula segunda como honorarios la suma equivalente al 50% del valor que se logre en la vía Contenciosa Administrativa en la modalidad de cuota Litis, pago que se realizará se obtenga el pago de los dineros equivalente al objeto del contrato de prestación de servicios; igualmente aportó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera – Subsección A., en el cual se ordenó lo siguiente:

QUINTO: CONDENAR a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE y a La Previsora S.A Compañía de Seguros, a pagar la siguiente la indemnización del perjuicio moral:

Demandante	Valor de la condena	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE,	Previsora S.A
DEIBY SANTIAGO CIFUENTES HUÉRFANO (víctima directa)	40 SMMLV	26 SMMLV	14 SMMLV
NURY PATRICIA HUÉRFANO MORA (madre de la víctima directa)	40 SMMLV	26 SMMLV	14 SMMLV
JORGE ALBERTO CIFUENTES RICO (padre de la víctima directa)	40 SMMLV	26 SMMLV	14 SMMLV
YUSVANY MIRA (abuela de la víctima directa)	20 SMMLV	2 SMMLV	14 SMMLV

De acuerdo a lo anterior, a través del proveído del 28 de enero del año 2021, el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo Oral de Bogotá Sección Tercera, dispuso:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00130
Accionante: Juan Manuel Dávila Suarez
Accionado: Nury Patricia Huérfano Mora y Otros.

PRIMERO: Se ordene por Secretaría la entrega del título Judicial N° 400100007775023 por valor de \$44.241.271,02 el cual se realiza mediante confirmación electrónica, para que la beneficiaria se acerque directamente al **BANCO AGRARIO OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** una vez quede en firme la presente providencia así:

DEMANDANTE	VALOR
NURY PATRICIA HUEFANO MORA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1023.918.622 de Bogotá	44.241.271,02

De lo anterior, valga señalar que no solo se cumplió el objeto del contrato de prestación de servicios como abogado, sino que sus prohijados en su momento recibieron a título de indemnización por los daños y perjuicios la suma de (\$44.241.271,02)., cumpliéndose de esta manera con la condición dispuesta en la cláusula segunda del referido contrato, y por tanto, resulta a cargo de los señores **NURY PATRICIA HUERFANO MORA** y **JORGE ALBERTO CIFUENTES RICO.**, una obligación clara, expresa y exigible de pagar. Por tanto, se libraré orden de pago, sin embargo, no en la forma pedida, pues solo se ha acreditado el pago de (\$44.241.271,02), por tanto, el 50% corresponde a la suma de (\$22.120.635,51).

Así mismo, y teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios que conforma el título no se estipuló los intereses, se ordenara el pago los intereses moratorios del 6% que contempla el artículo 1617 del código civil, a partir del 29 de enero del año 2021.

Así las cosas, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Dr. **JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ** y en contra de los señores **NURY PATRICIA HUERFANO MORA** y **JORGE ALBERTO CIFUENTES RICO**, los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de (\$22.120.635,51), por concepto de honorarios profesionales.
- b) Por los intereses moratorios del 6% que contempla el artículo 1617 del código civil, a partir del 29 de enero del año 2021.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso. Tásense.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G. del P., y ahora el Decreto 806 del año 2020.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00130
 Accionante: Juan Manuel Dávila Suarez
 Accionado: Nury Patricia Huérfano Mora y Otros.

CUARTO: Respecto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, se pronunciará el Despacho, una vez la parte ejecutante haga su solicitud de conformidad con lo establecido en el Art. 101 del C.P.T Y S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66f88948d308aaecdf30c1d79c6805ca20fb6f6ebf531e8a6851e3b670f673c8

Documento generado en 27/04/2021 04:09:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>